

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 5 DE MARZO DE 1930

NÚMERO 4337

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 17 de 1930, de 13 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en la tripulación de la lancha nacional Almirante.....	19903
Decreto número 27 de 1930, de 14 de Febrero, por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento en el Ramo de Gobierno y Justicia.....	19903
Decreto número 30 de 1930, de 21 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	19903
Decreto número 31 de 1930, de 21 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	19903

SECCION PRIMERA

Resolución número 25, de 11 de Febrero de 1930.....	19903
Resolución número 26, de 13 de Febrero de 1930.....	19904

SECCION SEGUNDA

Resolución número 24, de 19 de Febrero de 1930.....	19904
Resolución número 25, de 19 de Febrero de 1930.....	19904

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 9, de 6 de Febrero de 1930.....	19904
Reconocimiento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá.....	19904

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 10 de 1930, de 29 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	19904
Decreto número 13 de 1930, de 8 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....	19904
Decreto número 15 de 1930, de 10 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....	19904
Decreto número 16 de 1930, de 13 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....	19904

Decreto número 17 de 1930, de 13 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 19903
Decreto número 18 de 1930, de 22 de Febrero, por el cual se aumenta el impuesto de introducción sobre el café..... 19905

SECCION PRIMERA

Resolución número 6, de 18 de Febrero de 1930.....	19905
Resolución número 11, de 19 de Febrero de 1930.....	19905
Avisos Oficiales.....	19905
Edictos.....	19905

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 23 DE 1930
(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la tripulación de la lancha nacional Almirante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Lorenzo Navarrete Primer Maquinista de la lancha nacional Almirante, en reemplazo de Rafael A. Mena, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.
Subsecretario.

DECRETO NUMERO 27 DE 1930
(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento en el Ramo de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Promuévense:

A Gustavo Eisenmann al cargo de Jefe de la Sección 2° de la Secretaría de Gobierno y Justicia en reemplazo del señor Efraim Briceño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

A Leonor Cristina Boza, al cargo de Oficial 1° en reemplazo del señor Gustavo Eisenmann.

A Colombia Tejada, al cargo de Oficial 2° en reemplazo de Leonor Cristina Boza.

A Guillermo Díaz, al cargo de Oficial 3° en reemplazo de Colombia Tejada.

Se nombra a Camilo Bora, Portero de la Secretaría en reemplazo del señor Guillermo Díaz.

Artículo 2° El presente decreto surtirá sus efectos a partir del día 1° de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 30 DE 1930
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Isabel María Tuñón, interinamente Telegrafista de 4° clase Administradora Subalterna de Correos de Pacora en reemplazo de Ana Garibaldi, quien se separa por impedimento físico.

A Rosa Salerno, Telegrafista de 2° clase Administradora Subalterna de Correos de Cermeño, en reemplazo de Santos Salinas.

A Silvia Rivera, interinamente Telegrafista de 4° clase Ayudante de la Oficina de Dolega en reemplazo de Lucrecia Candanedo.

A Carolina Castillo, Telegrafista de 2° clase Administradora de Correos de Los Pozos de Calobre.

A Zoila González, Telefonista de 2° clase Administradora de Correos de San José en reemplazo de Elvira Urrutia.

A Antonio Zamora, Mensajero de 2° clase de la Oficina de Panamá, en reemplazo de Manuel Degracia.

A Augusto Villalaz, Mensajero de 2° clase de la Oficina de Panamá.

A Heraclio Ruiz, Mensajero de 4° clase de la Oficina de Las Tablas en reemplazo de David Cedeño.

A Osvaldo López, Mensajero de 5° clase de la Oficina de Pedasi en reemplazo de Pablo Barrios.

A Aurelio Enrique Ramos, Mensajero de 4° clase de la Oficina de Santiago, en reemplazo de Pedro Espinosa.

A Ernesto Núñez, interinamente Guarda línea de 4° clase en el trayecto comprendido entre Pocrí y Mariabé en reemplazo de Miguel Cedeño.

A Constantino Pino, Guarda línea de 6° clase en el trayecto de Calobre a Los Pozos.

A Miguel Bernal, Cartero de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de José Bernal, quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA,
Subsecretario.

DECRETO NUMERO 31 DE 1930
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Aurelio Roque Batista Portero de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, en reemplazo de Horacio A. Chanis, quien ha renunciado.

Comuníquese, y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 11 DE 1930

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11 de Panamá, 11 de Febrero de 1930.

Alice Edwards fue acusada de provocaciones, amenazas y escándalo por Alberta Ebanks ante el Corregidor del Barrio Sur de Colón, el 18 de Diciembre de 1929. Este expediente de Policía tramitó el respectivo juicio y condenó a la sindicada a cuarenta días de arresto, terminado en cuenta los artículos 932 y 933 del Código Administrativo, lo que se afirma en la Resolución recaída en este asunto. En virtud de esta resolución, el Alcalde de Colón continúa en todas sus partes esa misma resolución, razón por la cual se interpuso el recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo, que se ha acogido.

Para fallar en definitiva en este asunto se tiene en cuenta que la declaración de la denunciante recaída ante el Corregidor se refiere únicamente a injurias que dice haber recibido en público de la sindicada, pero no a provocaciones o amenazas que hubieren dado lugar a un escándalo, que es la causa por la que juzga a la Ebanks y por lo tanto punto capital en este juicio de Policía.

Por otra parte, no parece probable que habiendo tenido lugar las amenazas, las provocaciones y el escándalo de que trata este expediente en el mercado de Colón, la fuerza de Policía no se hubiera ocupado de él, para reprimirlo, haciendo a sus autores ante la autoridad, cosa que constituye vehementemente a favor de la inculpada.

Sólo un testigo ha presentado querrelante, no obstante haber ocurrido el hecho en el mercado público, pero ese testigo, como la misma denuncia provocada, habla únicamente de injurias lanzadas contra ella y no de provocaciones a riña y amenazas.

Así, pues, por ninguna parte aparece definida y comprobada la causa que ha dado lugar a este expediente. Esto se agrega que la Ebanks ha incurrido en contradicciones importantes y muy claras al narrar los hechos objeto de este juicio ante el Corregidor y ante el Alcalde, puesto que

nero manifestó que la Edward se rió "perra, hija de perra, sinverguenza" y otros improperios y desués manifestada que le dijo, "veanle a cara de arrechta, ahora que su esoso la deje no sé como va a vivir. La boca le hiede a ron desde por la mañana que se levanta". En tal forma, aún en el caso de que se tratara le injurias, cosa que no es así, se labría logrado establecer con exactitud en que consistieron, cosa indispensable para poder imponer pena alguna.

Por otra parte, se observa que la acción impuesta a la Edwards se la, aún estando probados los hechos, ilegal por ser mucho mayor que la máxima que de acuerdo con los artículos 932 y 1219 del Código Administrativo, correspondería a la indicada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes lo roveído en este asunto por los inferiores y absolver a la Edwards del argo porque se le juzga.

Comuníquese, y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 13 de Febrero de 1930.

Maria R. de Illescas solicita a este Despacho que, de acuerdo con el artículo 22 del Código Penal, se le señale su casa como lugar para cumplir la pena restrictiva de la libertad a que fue condenada por delito contra la propiedad.

La disposición invocada por la postulante se refiere exclusivamente al arresto y a la luz del artículo 382 del Código citado, debe entenderse que se faculta al Poder Ejecutivo para imponer que una mujer de buena conducta o un menor de edad cumplan la pena aquí especificada, en su propia casa cuando no haya lugares de corrección apropiados. En cambio, ella ha sido condenada a reclusión, pena bien distinta del arresto, y el tribunal que la juzgó dispuso taxativamente que debía cumplir en la Cárcel Modelo de esta ciudad, sitio del cual no es posible firmar que no sea un lugar de corrección apropiado.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Como la reo Maria R. Illescas manifiesta tener cinco hijos que con su reclusión en la cárcel han quedado abandonados, oficiéase al Gobernador de la Provincia de Panamá para que recoja a esos menores y los haga ingresar en el Asilo de la Infancia o a otro lugar apropiado por cuenta del Tesoro Nacional, durante el tiempo que dure la pena impuesta a su madre, si tales menores realmente estuvieren desamparados.

Comuníquese, y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 19 de Febrero de 1930.

Perfecto González, mayor de edad,

natural de Paja, Provincia de Panamá, reo del delito de lesiones, quien desde el mes de Noviembre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Perfecto González la libertad condicional durante un mes que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como mañana cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese, y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 19 de Febrero de 1930.

Daniel Chavez, mayor de edad, natural de El Toro, jurisdicción del Distrito de Las Minas, reo del delito de lesiones, quien desde el mes de Agosto de 1929, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel Chavez la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el día 17 de los corrientes cumplió las tres cuartas partes de su condena, se ordena inmediatamente su libertad condicional.

Comuníquese, y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 9.—Panamá, 6 de Febrero de 1930.

Vista la demanda de extradición formulada por el Gobierno de Cuba contra los sirios Nicolás Trad y Antonio Jorge Trad, enjuiciados por el delito genérico de estafa, y

CONSIDERANDO:

Que se han llenado todos los requisitos estatuidos por las disposiciones legales vigentes al respecto, entre ellas las del Código de Derecho Internacional Privado que rige hoy entre ambos países;

Que pasadas las diligencias respectivas a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que en atención a lo dispuesto por el artículo 2383 del Código Judicial emitiera concepto acerca de la legalidad o ilegalidad de la reclamación, ese alto Tribunal declaró que sí procede.

SE RESUELVE:

Concederse la extradición de Nicolás Trad y Antonio Jorge Trad, pedida por el Gobierno de la República de Cuba por conducto de su Legación ante este Gobierno.

Comuníquese, y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela acredita al señor don José Austria con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las respectivas autoridades nacionales para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don José Austria con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las respectivas autoridades nacionales para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese, y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 10 DE 1930

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Millán Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 13 DE 1930

(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Joaquín Montoto Colector de Hacienda del Distrito de Arraiján, en reemplazo del señor Orlando del Vasto, quien ha pasado a ocupar otro destino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 15 DE 1930

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor M. M. Aguilera S., quien no ha aceptado el cargo, nómbrase al señor Guillermo Arosemena Inspector Supernumerario de la Administración General del Impuesto de Licores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 16 DE 1930

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gustavo A. Amador Abogado Especial del Fisco en el juicio de sucesión de la finada señora Antonia Jaén viuda de Sierra, que se ventila en el Juzgado Primero del Circuito de Cocle.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 17 DE 1930
(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José J. Jované Pesador del Muelle Fiscal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 18 DE 1930
(DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se aumenta el impuesto de introducción sobre el café.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la producción nacional de café ha aumentado considerablemente en el presente año, a tal punto que la actual cosecha superará en mucho a las necesidades del consumo interno del país;

2º Que la baja del precio del café en el mercado mundial puede dar lugar a que ese producto se importe del extranjero en grandes cantidades, lo cual producirá graves perjuicios a una industria agrícola que está llamada a ser una de las primeras fuentes de riqueza en el porvenir del Istmo; y

3º Que el artículo 4º de la Ley 4º de 1917 autoriza al Gobierno para proteger las industrias nacionales, aumentando el impuesto de introducción sobre las materias primas cuando la producción de las referidas industrias en el país sea suficiente para el consumo local.

DECRETA:

Artículo único. Aumentase el impuesto que grava la importación de café en la forma siguiente:

- a) Por cada kilogramo de café en grano, crudo, tostado o molido se pagará treinta centésimos de balboas B. 0,30
- b) Por cada kilogramo de café en pergamino, se pagará veinticinco centésimos de balboas B. 0,25

Parágrafo. El aumento que se establece por medio del presente decreto comenzará a regir noventa días después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 18 de Febrero de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nomenclación anterior, marcada con el

número 626 de fecha 14 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra llamada "Primavera", perteneciente al señor Clodomiro Pacheco, vecino de Capira.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Despacho General.—Resolución número 11.—Panamá, 19 de Febrero de 1930.

Anastasio Martínez solicita a este Despacho se le conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal, por encontrarse sufriendo en la Cárcel de David-Provincia de Chiriquí, la pena de tres meses de prisión a que fue condenado por el Poder Ejecutivo en Resolución número 175 de 9 de Diciembre de 1929, como infractor de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Teniendo en cuenta, pues, que el peticionario ha acompañado a su solicitud la documentación del caso, en la cual consta que entró a cumplir la pena impuesta el 15 de Diciembre último y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo ha observado buena conducta.

SE RESUELVE:

Conceder a Anastasio Martínez la libertad condicional de la tercera parte de la pena, de tres meses de prisión a que fue condenado y se ordena ponerla en libertad el 15 de los corrientes por cumplirse en esa fecha, las dos terceras partes de la pena referida.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OFALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año. B. 6.00
- Por seis meses. 3.00
- Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica. B. 1.50
- Código Civil, empastado. 2.50
- Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García), 1.50

- Código Judicial empastado. 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922. 1.50
- Código Penal y de Minas. 1.50
- Leyes de 1906 y 1907. 1.00
- Leyes de 1914 y 1915. 1.00
- Leyes de 1918 y 1919. 1.00
- Leyes de 1920. 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00
- Leyes de 1924 y 1925. 1.00
- Leyes de 1926 y 1927. 1.00
- Leyes de 1928. 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto número 23. 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto). 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras. 0.50
- Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda. 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público. 0.25
- Arancel Consular en español e inglés. 0.50
- Constitución de la República. 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima. 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y a entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. A. Dutary A., como apoderado de los señores Salomé Quintero y Juan Chavez, ha solicitado para ellos un globo de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, por medio del memorial que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, Presente.

En uso del poder que me tienen conferido ante ese Despacho los señores Salomé Quintero y Juan Chavez, de generales conocidas por presente escrito vengo a solicitar para ellos, de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal y conjuntamente, que se les adjudique a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno inculco y libre de diez y nueve hectareas, cinco mil setecientos ochenta tres metros cuadrados (19 Hec. 5783 m. c.) ubicado en el lugar denominado "El Papagayo", jurisdicción del Distrito de Pesé, y aliterado así: Por el Norte, y el Sur, terreno de Juan Cedeño; por el Oeste, terreno libre. Mis representantes Quintero y Chavez se obligan bajo juramento a acatar las disposiciones de los artículos 54, 55 y 4º de las Leyes 29 y 38 de 1925; le acompaño a esta solicitud las declaraciones que prueban la adjudicabilidad del terreno, como el derecho de mis poderdantes y además el plano N° 1044, con su respectivo informe, ratificado ante el señor Juez Primero de este Circuito.

Chitré, Diciembre 18 de 1929.

J. Aquilino Dutary A."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, ga valer sus derechos en tiempo oportuno, fijo el presente Edicto en lugar visible de este despacho, se remite a la Alcaldía de Pesé, lugar donde está ubicado el terreno, otra copia se remite a la Administración General de Tierras, para publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras,

CARLOS QUINZANA

El Secretario de Tierras,

J. M. A.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Soto ha solicitado de este Despacho que se adjudique en plena propiedad y título gratuito, un globo de terreno baldío situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, una extensión de (2 Hts. 9,713 c.), por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Joaquín Soto, mayor de edad natural de Colombia, vecino de Arraiján, jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito de usted se sirva adjudicarme, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de (2 Hts. 9,713 m. c.) ubicado en un lugar llamado Guile, jurisdicción del Distrito de Arraiján de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, Tierra libre y Zona del Canal; Sur, Pedro de Antonio Alonzo y camino de Paja a Bailamonos; Este, Pradio Antonio Alonzo y Zona del Canal y Oeste, Tierras libres y camino de Paja a Bailamonos.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; si está cultivado en una extensión de una hectárea y tiene casa habitación. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que pido en gracia, será la agricultura y no obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y de la Ley 38 de 1925, y todas las disposiciones que rigen sobre la materia. Pido a usted se sirva tomar declaraciones a los señores José Rodríguez y Cirilo Rodríguez, sobre los siguientes puntos:

- 1º Conocimiento y generales de la Ley para con el suscrito;
- 2º Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades de las chas; si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inadjudicables; y
- 3º Si les consta que soy jefe de familia, ciudadano panameño y si saben que no soy dueño de tierras por ningún título.

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito.

Panamá, 11 de Mayo de 1929.—Joaquín Soto.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en el de la Alcaldía de Arraiján, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior

licitud haga valer sus derechos en el tiempo oportuno.

lo a las cuatro de la tarde de diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta.

Gobernador,

ARCH. E. BOYD.

el Secretario.

Nemesio E. Aguilar,

Oficial Primero.

EDICTO

lo Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos treinta.

os: Honorio Bertone, fué a responder en juicio por lo que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, por auto de nueve deembre último.

ha dado al juicio la tramitación de ley y hoy se encuentra en el de recibir sentencia a lo que procede por no existir causal alguna que invalide lo actuado.

el auto de enjuiciamiento se dio así el Tribunal en los autos:

fiere el denunciante que obtuvo la Agencia Studebaker, por un carro automóvil de esa marca y que hizo un abono de cuarenta y cinco balboas comprometiendo a hacer otro de ciento cincuenta y recibir el mencionado para pagar el resto a plazo. hizo entrega a Honorio Bertone ciento cincuenta balboas para éste los entregara a la agencia en el fin de cumplir con el contrato que había contraído; que entrega la hizo en Santiago de las que donde fué Bertone en el que había comprado Barrios; esa suma la entregó a Bertone a regencia de Vicente Capillón y así lo declara a fojas 5 frentes de este informativo. Resulta que Bertone no hizo la entrega del a la Agencia dicha como lo a el representante de ésta".

pruebas del sumario no han desvirtuadas en el plenario y consiguientemente conservan toda su a y valor.

Fiscal conceptúa que Bertone ser condenado y así lo pide al nal.

defensa acepta la responsabilidad de su defendido y se limita a la benignidad para él al apli la pena.

las pruebas del sumario hay agregarle el grave indicio de haberse presentado Bertone al do del Tribunal por lo que se ró en rebeldía.

artículo infringido es el 367 Código Penal.

hay atenuantes ni agravantes e ello la pena hay que aplicar el término medio.

r tanto, el suscrito Juez Cuarto Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, pena a Honorio Bertone, de generales desconocidas en este procedimiento, sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá a Cárcel de este Circuito y al de las costas procesales. Lo a también al pago de una a a favor del Tesoro Nacional ento cinco balboas.

piese, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

vs.—3

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos treinta.

Vistos: José Fernando Ruiz, se presentó a la Oficina de Investigaciones y puso en conocimiento de ésta, que había sido víctima del delito de hurto de seiscientos balboas, y sospechó que el autor de él era José Diego Martínez.

Tocó a este Tribunal en virtud de reparto, hecho por el Juez Sexto del Circuito, levantar la correspondiente información terminado ésta declarando con lugar a seguimiento de juicio contra José Diego Martínez y Antonio Pérez, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título III, Capítulo III del Código Penal. Esto es, por estafa y no hurto como lo afirmó el denunciante en su denuncia.

En el auto de enjuiciamiento se expresó este Tribunal así:

"José Diego Martínez al rendir indagatoria niega haberle hurtado a José Fernando Ruiz, la suma de seiscientos balboas, pues afirma que éste le entregó ese dinero para que obtuviera de Antonio Pérez, cierta cantidad de billetes de banco americanos, que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos por dólar, y que, como Pérez le manifestó a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podría venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez, el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propuso que se repartieran por partes iguales esa suma, a lo que accedió Martínez, con la salvedad de entregarle a Pérez, doscientos cincuenta balboas solamente y quedarse él con trescientos cincuenta".

Martínez pues, se ha declarado confeso como autor del delito de estafa, y el día de la audiencia aceptó también ser el responsable de ese hecho, y esa confesión es plena prueba de responsabilidad ya que, por otra parte, está probado la propiedad y preexistencia del objeto perdido.

Con respecto a Antonio Pérez tenemos la declaración de José Diego Martínez, que en este caso especial, no considera el suscrito que tenga el declarante interés en faltar a la declaración de José Fernando Ruiz vienen a constituir la prueba suficiente para dictar sentencia condenatoria en su contra, agregando a esta prueba la rebeldía en que se encuentra Pérez, que según la Honorable Corte Suprema de Justicia es indicio grave de culpabilidad.

Toca pues, solamente graduar la pena que corresponde a cada uno de ellos.

Tenemos que José Diego Martínez ha confesado lisa y llanamente su delito, cuando por otro medio, quizá no se habría podido establecer su culpabilidad; que el dinero que en el reparto le correspondió, fué recibido casi en su totalidad y que, por no estar probado lo contrario, es de buena conducta. Estas son tres circunstancias atenuantes a favor de Martínez.

No existe en concepto del suscrito, ninguna circunstancia agravante.

Antonio Pérez no tiene circunstancias ni atenuantes agravantes.

El artículo infringido es el 360 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Diego Martínez, español, de veintiocho años de edad, casado, comerciante, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, y lo condena también a pagar una multa a favor

del Tesoro Nacional de diez balboas, y Antonio Pérez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de trece meses de la misma pena y ciento cincuenta balboas de multa a favor del mismo Tesoro. También los condena al pago de las costas procesales.

Como José Diego Martínez tiene cumplida con exceso la pena impuesta, se ordena su libertad.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Juan Escobar (a) El Salvadoreño, y Nicolás Mendoza, de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en contra de ellos se sigue en este Tribunal, por los delitos que definen y castigan los Capítulos 1º y 2º del Título 12, y Capítulo 2º del Título 13, Libro 2º del Código Penal cuyo emplazamiento se hace en virtud de auto de fecha veintitrés de Enero del corriente año y se les decreta prisión, con la advertencia de que si no lo hicieron así, su omisión se les apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuerdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados con pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito si no se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Colobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vásquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hosco, marcada a fuego en el costillar derecho así:

TF + HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vásquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocersele dueño.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Colobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—7

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachialta, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (...) y en el anca derecha, así: (...) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un pliqueo en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sembrerías por espacio de tres meses en el caserío de Veladero de esta comprensión, sin concérsele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

30 vs.—7

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Minas,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a un bien mostrenco denunciado, por Epiménides Quintero P., bien, que según el denunciante es vacante y mostrenco, y consiste en un árbol derribado de cedro caoba que puede rendir treinta tablas de nueve pies de largo, uno de ancho, y una pulgada de espesor, que el mencionado bien se encuentra en el lugar denominado "La Peña" de esta jurisdicción en terreno nacional en lugar abandonado hace diez años, más o menos. Por tanto y de conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría de este Despacho y en lugares públicos de esta población, y se envía copia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Las Minas, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,

Julio Guillén.

30 vs.—25